



RECTIFICA LA RESOLUCIÓN 1822 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE ESTA SUBSECRETARÍA, EN LA FORMA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00081/2023

Valparaíso, 11/ 09/ 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 18.575 y N° 19.880; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (DDP) N° 01/2023; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (DDP) N° 02/2023, de agosto de 2023; lo resuelto en la resolución exenta N° 1822 de 11 de septiembre de 2023 de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

1.- Que el D.F.L. N° 5 de 1983, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, prescribe en su artículo 17° letras e), f y h) que “el Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:

e) **Orientar** la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;

f) **Fomentar** la actividad pesquera artesanal

h) **Elaborar y difundir información sobre el sector pesquero.”.**

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 1 A que “los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.

En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las

disposiciones de esta ley”.

3.- Que por su parte el artículo 1° B del mismo cuerpo normativo establece que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

4.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 1° C indica que se debe tener en consideración al momento de adoptar medidas de conservación y administración, así como al interpretar la ley, una serie de acciones entre las que destaca la letra d) que mandata a:

“d) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas”.

5.- Que siguiendo dicho mandato legal la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (DDP) N° 01/2023, citado en Visto, informa que el fenómeno oceanográfico de El Niño ha llegado a la zona norte de nuestro país, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Esto fue recogido luego por la Resolución Exenta N° 1589 de 2023, de esta Subsecretaría, que deja constancia de la constatación hecha por informe técnico ya comentado.

6.- Que, con posterioridad, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, a través de su informe técnico N° 02/2023, citado en Visto, recomendó ampliar el ámbito de aplicación de la constancia hecha por la resolución N° 1589 de 2023 **hasta** la región de coquimbo. Sin embargo, la resolución exenta 1822 de 11 de septiembre de 2023, que aplicó el informe técnico N° 2/2023, resolvió extender dicho efecto a la región de coquimbo.

7.- Que, en consecuencia, corresponde rectificar la resolución exenta N° 1822 de 2023 de esta Subsecretaría con el objeto de clarificar que los efectos constatados por la resolución exenta 1589 del mismo año se han extendido desde las regiones de Arica y Parinacota hasta la región de Coquimbo, y no sólo a esta última.

8.- Que el artículo 62 de la Ley N° 19880 indica que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

9.- Que, en definitiva, corresponde rectificar la resolución exenta N° 1822 de 11 de septiembre de 2023.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el resuelvo N° 1 de la resolución exenta N° 1822 de 2023, de esta subsecretaría, reemplazando la frase “en el sentido de incluir en el ámbito de sus efectos a la Región de Coquimbo” por la frase “en el sentido de extender el ámbito de sus efectos hasta la Región de Coquimbo”.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías, a la División de Administración Pesquera, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
SUBSECRETARIO (S)
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PSS

Distribución:
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20015094&hash=c7b24>